



Expediente: PAOT-2025-1442-SPA-1024  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 1 2 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1442-SPA-1024 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen a un perro criollo parecido a un sabueso color café llamado Milo (mailo), de tamaño grande, desde que llegó el perrito no lo acabo [sic] para nada y por el mismo estrés el perro les ha roto cristales de la ventana (...) tienen gatos y no los cuidan (...) su tamaño requiere un lugar más grande por su estatura (...) se encuentra en la zotehuella del inmueble sin resguardo contra la intemperie, en un espacio reducido (...) amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Paseo de España, número 36, interior 014, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles Ferrocarril Hidalgo y Eduardo Molina; como referencia, es una unidad habitacional] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Paseo de España, número 36, interior 014, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Paseo de España, número 36, interior 014, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, llamando a la puerta sin ser atendidos; asimismo, no percibió indicios de ejemplares caninos al interior. Sin embargo dejó el oficio citatorio correspondiente. Al respecto, compareció en estas oficinas una persona quien dijo ser representante legal del habitante del inmueble denunciado quien manifestó que en dicho domicilio no cuentan con ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2025-1442-SPA-1024  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 1 2 -2025

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Paseo de España, número 36, interior 014, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, llamando a la puerta sin ser atendidos; asimismo, no percibió indicios de ejemplares caninos al interior. Sin embargo dejó el oficio citatorio correspondiente.
- Al respecto, compareció en estas oficinas una persona quien dijo ser representante legal del habitante del inmueble denunciado quien manifestó que en dicho domicilio no cuentan con ejemplares caninos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1442-SPA-1024  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 1 2 -2025

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

